

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el **PARÁGRAFO 2** y adiciónese **PARÁGRAFO 3** del **ARTÍCULO 7** del Proyecto de Ley No. 117 de 2021 Cámara, 226 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~Parágrafo 2. En el caso en que el responsable sea indeterminado y el pasivo se encuentre localizado en un sistema hídrico, las autoridades ambientales podrán utilizar los recursos de inversión forzosa de no menos del 1%.~~


Parágrafo 2. Como mecanismo de financiación de los Planes de Intervención para los pasivos ambientales que no tengan responsable determinado, los responsables de los proyectos sujetos de aplicación de la inversión forzosa definida en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 que se localicen en la misma cuenca hidrográfica, podrán realizar la formulación y ejecución de dichos planes, previa aprobación por parte de la Autoridad Ambiental en el marco de los procedimientos establecidos para el Licenciamiento Ambiental. Con el objetivo de garantizar la suficiencia financiera para la ejecución de estos Planes de Intervención, puede darse la concurrencia de proyectos licenciados.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Atentamente,



  
Isabel Zuleta.  
Abogada

  
7 junio 2023

## JUSTIFICACIÓN

Si bien se entiende la motivación del párrafo de la presente proposición, el párrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

***“Párrafo 1. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.”***  
Negrita y subrayado fuera del texto.

En este sentido, se considera pertinente precisar sobre la acción, en consideración a:

- Bajo la concepción holística de los servicios ecosistémicos en una cuenca, existe una relación bidireccional entre el recurso hídrico, la biota, los sistemas productivos y el quehacer de las comunidades humanas, tanto con consideraciones de riesgo físico como el químico, y por lo tanto no se está haciendo una modificación de la destinación de la inversión del 1% y se mantiene el hecho generador del mismo que es el consumo de agua.
- La relación entre las matrices ambientales, en una cuenca hidrográfica, están relacionadas para garantizar servicios ecosistémicos, es así como el estado de la matriz suelo resulta fundamental para salvaguardar la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo debido a fenómenos de interrelación como son la infiltración y el escurrimiento; es así como un sitio contaminado o un suelo contaminado influye sobre la calidad del recurso hídrico.
- La "recuperación" de una cuenca hidrográfica hace parte de las acciones de destino de la inversión forzosa del 1% y así mismo es afín a las acciones de intervención de un pasivo ambiental, en el entendido que se define como "la acción que se realiza para revertir los impactos negativos generados en los ecosistemas y sus componentes, con el fin de restaurarlos a su estado original o a uno equivalente en términos de estructura, función y capacidad de brindar servicios ambientales".

Así las cosas, y conservando el espíritu del párrafo, se consideraría pertinente la modificación con el objeto de armonizarlo con las leyes existentes que versan sobre el tema, de tal manera que no se interprete como una modificación normativa y por el contrario sea una disposición que oriente inversiones para pasivos ambientales.